

**DIRIGIDO A D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
EDUCACIÓN SECUNDARIA CALDERÓN DE LA BARCA**

**(IES CALDERON DE LA BARCA )**

**Calle Calderón de la Barca, s/n,**

**33204 Gijón**

12 de octubre de 2021

Estimado director:

La Asociación Liberum, ha tenido conocimiento de que están enviado a los padres de los alumnos de su centro un documento denominado "Extracto de Normas de Convivencia y Funcionamiento Curso 2021-2022" para que sea firmado por parte de los padres, presionando verbalmente a los mismos para que lo firmen informándoles que es obligatorio.

Con carácter previo queremos aclararle que coaccionar u obligar a los padres a firmar este documento es ilegal constituyendo un ilícito penal, del **que le apercibimos expresamente para que CESE INMEDIATAMENTE** de cualquier tipo de chantaje o presión a las familias que no lo hayan entregado, teniendo los padres todo el derecho a no firmarlo si no quieren y ello no puede suponer sin ningún tipo de consecuencia perjudicial, discriminatoria o ilegal para el alumno en cuestión ni para su familia.

**A.-**, Por otro lado, en dicho documento, entre otros contenidos, recogen un anexo III llamado "Declaración Responsable de Familias" donde recoger los datos de vacunación anticovid del alumno.

Esta conducta, nos ha sorprendido enormemente, por la gravedad de los hechos que se ponen de manifiesto, demostrando el desconocimiento tanto de la normativa vinculante que usted como director, tiene la obligación de conocer, como de recientes fallos de los distintos Tribunales en esta materia, de cuyos razonamientos jurídicos, en aplicación de la Ley, se han hecho eco todos los medios de difusión pública, así como las redes sociales.

Le recordamos a usted que:

**1.- La vacunación no es obligatoria**, así lo reconoció el pleno del Tribunal Constitucional por UNANIMIDAD, el 20 de julio del 2021, al suspender el precepto

de la Ley de Salud de Galicia, que pretendía imponer contra normativa estatal e internacional, de obligado cumplimiento, la vacunación obligatoria en esa comunidad gallega.

Por otra parte, la llamada "vacuna anticovid" se encuentra en fase experimental, concretamente fase tres, su autorización en humanos fue de emergencia, para testarse en personas, ante la necesidad de recoger muestras para comprobar los efectos adversos que éstas puedan ocasionar ya que no poseen dato alguno sobre ello. **Por tanto, la vacuna no es segura, requiriendo consentimiento informado y prescripción médica.**

**2.-** El comportamiento, consistente en recabar datos personales de salud de los alumnos, ocasiona las siguientes INFRACCIONES:

### **2.1°.- Lesión del derecho fundamental a:**

**a). - La dignidad de la persona** (art. 10 de la Constitución Española en adelante CE),

**b). - Integridad física y moral** (art. 15 CE)

**c). - Libertad ideológica (art. 16 de la CE)** con arreglo al cual, nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

**d). - Infracción del derecho a la intimidad personal del artículo 18 de la CE,** señalando expresamente en su apartado 4, lo siguiente: ***"la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"***

El Tribunal Constitucional ha venido a configurar **el derecho a la protección de datos**, como un derecho fundamental autónomo, del que forman parte los datos relativos a la salud, pues se trata de datos muy sensibles e íntimos.

El citado derecho fundamental también aparece reconocido en el art. 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan, y en los mismos términos en el art. 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Esta normativa está incorporada al Derecho español por la vía prevista en el artículo 96 CE. Asimismo, sirve como criterio de interpretación de los derechos fundamentales, a la luz de lo dispuesto por el artículo 10.2 CE.

### **2.2°.- Lesión del derecho fundamental a la igualdad (art. 14 de la CE).**

El petionar los datos de salud, **supone un trato discriminatorio, hacia aquellos que, en el ejercicio de su libertad, hayan decidido prescindir de la vacunación, o que, por cualquier motivo, aun queriendo, no hayan podido acceder a ella**, por circunstancias varias. Es más, puede suceder incluso que, a raíz de motivos individuales de salud, sea contraproducente la vacunación, (personas con alergias y riesgo anafiláctico, por ejemplo).

El art. 14 de la C.E. dice *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*

Al respecto, en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 10 de marzo 2011, TEDH de 10 de marzo de 2011, el Tribunal **examinó la expresión cualquier otra situación del artículo 14** del Convenio del que es fiel trasunto el art. 14 de la CE- llegando a la conclusión de que es ejemplificativa y no exhaustiva. La expresión otra situación ha sido interpretada ampliamente, y no se ha limitado a características personales, en el sentido del que sean innatas o inherentes. Además, el Tribunal ha puesto de relieve que, según la opinión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el término otra situación en las disposiciones antidiscriminatorias de los instrumentos de derecho internacional, **puede ser interpretado para englobar el estado de salud.**

### **2. 3°.- Infracción de la Ley 41/2002 de Derechos de los pacientes:**

declara que toda persona tiene derecho a que se le respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley.

**2.4°.-Infracción de la Ley 8/2021 de protección integral a la infancia y adolescencia (art.1). Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo sobre derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos.**

**2.5°.- Infracción del Reglamento General de Protección de datos (UE 2016/679); Ley 3/2018 de Protección de datos (art. 34); RD 1720/2007 de 21 de diciembre** (salvo lo que contradiga el Reglamento UE 2016/679). Le comunicamos de igual manera que se los hechos se pondrán en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos por si fueran constitutivos de infracción contra Reglamento General de Protección de datos (UE 2016/679); y la Ley 3/2018 de Protección de datos (art. 34); RD 1720/2007 de 21 de diciembre (salvo lo que contradiga el Reglamento UE 2016/679) por si el Centro escolar estuviera cediendo registros de información de salud que se encuentran taxativamente prohibidos por las citadas leyes.

**2.6°.-** Incluso **los hechos** que ocasionan el presente requerimiento, pueden ser constitutivos de **ilícito penal (art. 510.1 CP)**, en cuanto **pueden fomentar la discriminación** de los alumnos que en uso de su libertad hayan optado por no vacunarse, o por diversos motivos, incluso de salud, no esté indicado desde el punto de vista médico la prescripción de esta denominada vacuna anticovid- 19. Así mismo, presionar a las familias para que firmen el referido documento puede ser constitutivo de **ilícito penal (art. 172. 1 CP)** en cuanto este tipo penal protege las vulneraciones de la libertad personal que no están expresamente previstos en otros artículos del Código Penal. **El bien jurídico protegido es la libertad de obrar del individuo, la cual se está viendo perturbada por sus presiones a las familias para que firmen un documento que en modo alguno es obligatoria su firma y que de no hacerlo no pueden generarse perjuicios de ningún tipo.**

Al margen de todo lo expuesto, la vacunación, carece de cualquier efectividad para evitar contagios, dado que no resulta discutible que los vacunados también contagian.

Esto se reconoce en diversas resoluciones judiciales, dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia, de aquellas Comunidades Autónomas que pretendieron implantar este documento, como requisito para el ejercicio de ciertos derechos (Auto TSJ Andalucía de 6 de Agosto de 2021, Auto del TSJ de Canarias de 13 de Agosto de 2021, o Auto del TSJ de Galicia de 20 de Agosto de 2021).

Al respecto el citado Auto del TSJ de Galicia de 20 de Agosto de 2021 establece:

Ningún informe científico avalado por instituciones de reconocido prestigio en la materia ha llegado a conclusiones irrefutables sobre la hipótesis de que las personas vacunadas o que hayan sufrido el COVID 19 no puedan contagiar o ser contagiadas. Por el contrario, y por citar un ejemplo a nivel internacional, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos de América ha revisado recientemente sus previsiones recomendando el uso de mascarilla a las personas vacunadas, por cuanto se ha detectado la propagación del virus en su variante delta entre personas que habían recibido las dos dosis de la vacuna Pfizer [accesible en el link: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/vaccines/fullyvaccinated.html>]. En el mismo sentido, la prestigiosa revista «The Lancet» recoge recientes estudios sobre las tasas de infección realizado entre trabajadores de la salud pública en Gran Bretaña, sobre el nivel de contagio entre vacunados [accesible en el link: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3815682](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3815682)]

**B.-** Además en el referido Anexo III, al final como “NOTA” establece una serie de consecuencias restrictivas y penalizadoras indeterminadas, nota esta, absolutamente coercitiva, para el caso de que este documento no sea firmado por los padres.

Resulta escandaloso, sin base legal alguna, y subsumible en ilícito penal (anteriormente referidos **art. 172.1 y 510.1 CP**), que el hecho de que los padres en el pleno ejercicio de su libertad decidan no firmar este documento a todas luces restrictivo de derechos fundamentales y penalizadorio en general a los alumnos, pueda suponer consecuencias más gravosas, restrictivas y discriminatorias para los alumnos que no entreguen el documento firmado en comparación con los que si lo hagan, atribuyéndose el centro educativo en caso de no firmarlo, facultades propias de la patria potestad y reservándose el derecho de aplicar el RRI con acciones indeterminadas sobre los alumnos, todas ellas con viso de discriminación, penalización y coacción hacia menores de edad y sus familias.

Así mismo le recuerdo así que de acuerdo con el artículo **10.1.8 LJCA** las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de

ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales y cuyos destinatarios no estén identificados individualmente están precisadas de autorización judicial a cargo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia territorialmente competente. **Ud. no es ninguna autoridad sanitaria** y no tienen amparo legal alguno para imponer por medio del referido documento de "Extracto de Normas de Convivencia y Funcionamiento Curso 2021-2022" normas sanitarias mediante restricciones de derechos fundamentales ni tiene potestad para imponer cargas y obligaciones a los alumnos de carácter sanitario, que nada tienen que ver con la su derecho a la educación y que carecen de base legal.

Por todo **lo expuesto**, siendo el objeto de esta asociación, la defensa a ultranza de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, **LE REQUERIMOS, con la finalidad de que, DE INMEDIATO ,EN NO MAS DE 48 HORAS, CESE Y RECTIFIQUE LA CONDUCTA EXPUESTA; de lo contrario la Asociación, presentará frente al centro y frente a Vd. cuantas acciones legales y judiciales sean necesarias en defensa de la igualdad, libertad y dignidad de los alumnos y familias afectadas.**

Atentamente lo saluda,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 12 de octubre 2021

La PRESIDENTA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX